

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Las disposiciones del poder público sobre los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, que consiguieron ir aquietando poco a poco las apasionadas contiendas entre inquilinos y propietarios y han ido preparando el camino para llegar al estudio meditado y serena discusión de las normas legislativas que constituyen el Estatuto de vivienda, necesitan de vez en cuando la rectificación de algún pormenor, para salir al paso y evitar el abuso que se hace de los derechos atribuidos, tanto por parte de propietarios egoístas como de inquilinos de mala fe. Tal acaece en los momentos presentes con la excepción consignada respecto de los locales de espectáculos, como con la facultad otorgada a inquilinos para solicitar la revisión en cualquier momento. Lo primero ha sido arma esgrimida por ciertos propietarios, que han llegado con sus exigencias a producir la asfixia de las pequeñas Empresas de espectáculos y, como consecuencia, a ocasionar grave perjuicio a numerosas familias, para las cuales sirven de sostén, en todas las localidades, las Empresas mencionadas; fué incluido este caso en los beneficios de esta legislación por hallarlo razonable, y exceptuado nuevamente por no parecer equitativo; el error estuvo en no distinguir los arrendamientos por temporada, fiestas o «tournée», de los contratos de mayor duración y permanencia, que han de ser considerados como el ejercicio de industria amparada por todas las disposiciones sobre alquileres; la segunda

cuestión constituye para algunos inquilinos, con notoria deformación del propósito del legislador, un recurso de constante coacción contra sus propietarios, en el cual no figura como esencial el interés legítimo de revisión de su contrato y su reducción a los términos racionales, que en ello no habría desafuero, sino el propósito de obtener satisfacción a sus exigencias por parte del propietario, que teme verse llevado a litigar, con los consiguientes gastos y molestias.

Como se han producido repetidos casos de uno y otro abuso, se estima conveniente reformar dichos preceptos volviendo a normas que anteriormente regularon ambas cuestiones, sin que esto suponga prejuzgar la solución que en su día haya de dársele al aprobarse la disposición legislativa reguladora de los arrendamientos urbanos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el Consejo de Ministros a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El número tercero del artículo 2.º del Decreto de 29 de diciembre de 1931 quedará redactado en la forma siguiente:

«Tercero. Los arrendamientos de locales y establecimientos de recreo o espectáculos, como teatros, casinos y cinematógrafos».

Sin embargo, cuando la duración del arrendamiento a que se refiere esta excepción hubiere excedido de dos anualidades consecutivas, o cuando en el contrato se hubiere fijado un plazo no inferior a dos años, gozarán los arrendatarios de los derechos que otorga este Decreto, sea cualquiera la época en que los dichos contratos se hubieran celebrado y se entenderán

prorrogados a su vencimiento en beneficio del arrendatario.

Artículo 2.º El derecho de revisión que otorga a los arrendatarios el artículo 7.º del citado Decreto de 29 de diciembre de 1931 habrá de ser ejercitado dentro del plazo de un año, a partir de la fecha del contrato en que se hubiera pactado la renta, estipulación o condición abusiva.

El plazo de un año a que se refiere el párrafo anterior para pedir la revisión del contrato de arrendamiento, se entenderá que comienza a partir del día siguiente a la publicación de este Decreto para todos los contratos vigentes en dicha fecha y respecto de los cuales no se hubiera solicitado la revisión.

Artículo 3.º Quedan derogados los preceptos que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Justicia, Vicente Cantos Figuerola.

(Gaceta 4 agosto 1934).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Cuacos (Cáceres), cuya Secretaria ha sido anunciada a concurso en 22 de febrero último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar, para desempeñar en propiedad la referida plaza, al concursante D. Pedro Alarcón Hoyos, ex Secretario del Ayuntamiento de Berzocana.

Madrid, 2 de agosto de 1934.—

El Director general, Tomás López Hermida.

(Gaceta 4 agosto 1934).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia del carbunco sintomático en el término municipal de Merindad de Montija, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Establos de D.^a Ceferina Ruiz y doña Victoria Revuelta.

Zona que se declara neutra: Una faja de 500 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXVII del mencionado Reglamento de Epizootias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, para el embarque de ganados de la especie bovina en la Estación de Villarcayo, se recisará la guía de origen y sanidad, extendida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia del ganado.

Las Autoridades municipales y

Quedar enterada con agrado de un oficio del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera participando que se había reconocido a esta Diputación el derecho a percibir la participación en el 80 por 100 de canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos.

Quedar enterada de un oficio de la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación provincial de Soria, trasladando acuerdo adoptado en el asunto relativo a la celebración del V Congreso Nacional de Riegos en Valladolid.

Conceder al Ayuntamiento de Ros el 50 por 100 de la cantidad consignada en presupuesto para calamidades en concepto de auxilio por los daños sufridos en la casa y local Escuela nacional de niños, con motivo de un incendio.

Que pase a informe de la Comisión de Enseñanza un oficio del Sr. Regente de la Imprenta provincial participando que con fecha 25 había quedado terminada la impresión del Censo electoral rectificado, con arreglo a lo dispuesto por Decreto de 5 de noviembre del año último, compuesto de 188.826 electores, y haciendo presente el excelente comportamiento del personal de plantilla, que trabajando en horas extraordinarias durante cuatro meses, había conseguido confeccionar más de la cuarta parte del total de electores.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Médico de la Casa de Maternidad participando que, en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación, había designado Médico honorario auxiliar de dicha Casa a D. José Carazo Calleja.

Conceder un mes de licencia a los oficiales de Intervención don Crescencio Zamora y Srta. Natalia Barrio y al Peón caminero de las carreteras provinciales Miguel Elvira.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que se había fugado de la Casa de Caridad el asilado Isidoro Delgado, natural de Los Balbases, y que se dé cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil si ya no se hubiese hecho.

Quedar enterada de otro oficio del mismo Sr. Director dando cuenta del ingreso en la Casa de Caridad del menor Gabino Crespo, de Belorado.

Quedar enterada de los partes de ingreso de enfermos en el Hospital provincial por razón de urgencia.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente y ratificar la suspensión de empleo y sueldo decretada por el mismo del Habilitado de la Sección de Obras y Vías provinciales D. Jesús Manuel Rosales, y que se instruya a éste el oportuno expediente, nombrando para ello Juez instructor al señor Diputado gestor D. Victorino del

Val y Secretario al Oficial Mayor de la Secretaría D. Aurelio Gómez.

Conceder a D. Emérito González la diferencia de sueldo entre el que disfruta como Jefe de Negociado de la Secretaría y el de Secretario de la Corporación, durante el tiempo que desempeñó el cargo accidentalmente, y hacer constar en acta la satisfacción de la Comisión por su actuación.

Que por el Tribunal de oposiciones a la plaza vacante de Maestro de pala de la panadería de los Establecimientos de Beneficencia se señale la fecha en que hayan de tener lugar los ejercicios.

Aprobar la determinación adoptada por la Ponencia de Beneficencia, por la que dispuso la enajenación de una de las vacas de leche del Hospital, por no hallarse ya en condiciones de producir.

Consignar en acta, a propuesta del Sr. Villanueva, una enérgica protesta por los accidentes que repetidamente vienen ocurriendo en los pasos a nivel que existen entre Briviesca y Burgos, y pedir al Gobierno que se adopten las medidas necesarias de seguridad para evitar tan lamentables catástrofes.

Informar favorablemente el expediente instruido a instancia de don Juan Correa, vecino de Madrid, como propietario del balneario de Corconte, sobre ocupación de varios terrenos.

Quedar enterada de las notas obtenidas por los alumnos becarios D. Blas Fernández y D. Santos Sáiz, y que se les felicite.

Quedar enterada de las calificaciones obtenidas por el becario don Manuel Miguel; que se le felicite y que se anuncie la convocatoria para la provisión de una beca para estudios de Bellas Artes y Escuelas Superiores de Artes e Industrias.

Que se libren a favor del Profesor de Música de la Casa de Caridad, D. José N. Quesada, 500 pesetas para gastos de traslado de los asilados Donato Rodríguez y Daniel Cárcamo, a Madrid, con objeto de examinarse en el Conservatorio.

Condonar las siguientes cuotas de contribución territorial por pérdidas de cosecha: al Ayuntamiento de Sotresgudo, 2.958'85 pesetas; al de Tejada, 523'37, y al de Zael, 1.600'40.

Que sea reclusa en clase de observación en el Manicomio de Santa Agueda, Blanca Murga Quintana, de Villasana de Mena.

Hacerse cargo de los gastos que cause en el Manicomio de Santa Agueda la demente Hortensia García, de Villaveta, así como también de los que cause en el Manicomio en que sea recluso el presunto demente José Cobo, de Gumiel de Hizán, que se encuentra en Vizcaya.

Que pase a ocupar el número que la corresponda en el turno general de admisiones de la Casa de Caridad, Modesta Prieto, de Castrojeriz.

Ratificar el acuerdo adoptado en 25 de junio último, sobre permuta de los caminos titulados «De Hermosilla por Solas de Bureba y Movilla al camino de Rojas en Quintanilla cabe Rojas», sección de Solas al camino de Rojas, y la de Solas a Hermosilla, y que se comunique al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

Devolver a D. Miguel Illera la fianza que tenía constituida como contratista de acopios de piedra de la carretera de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga.

Conceder a D. Eusebio Martínez Mingo la autorización solicitada para el tendido de líneas de transporte de energía eléctrica con el fin de suministrar fluido a los pueblos de Vallarta, Quintana y Quintanar de Rioja, de la provincia de Logroño, y Sotillo de Rioja, de la de Burgos.

Informar favorablemente el expediente sobre instalación de una línea de energía eléctrica de Buniel a Cobia, solicitada por D.^a Paula Soto, y el instruido sobre elevación de voltaje y acoplamiento de las centrales eléctricas de Moneo y Quintanaza, presentado por los Sucedores de García Ortega, S. L.

Conceder a D. Mauricio de Llodio, de Villasur de Herreros, la autorización solicitada para construir un barracón para depósito de materiales en un terreno próximo a la carretera provincial; a Don Vidal Martín, vecino de Salas de los Infantes para elevar un piso a una casa contigua a la carretera provincial; a D. Blas Arnáez, de Royuela de Riofranco, para construir una rampa de servidumbre en una finca de su propiedad lindante con la carretera, y a D. Angel Antón, de Villorobe, para ejecutar obras de reparación en una casa contigua a la carretera.

Hacer presente a D. Fernando Pastrana, de Burgos, como representante de la empresa Electra Castañares, que no es posible concederle la autorización solicitada para utilizar los apoyos actualmente colocados en el paseo central de los Establecimientos de Beneficencia para la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica.

Adjudicar a D. Benjamin Barreiro las obras de construcción de un depósito regulador de aguas para el servicio de los Establecimientos de Beneficencia.

Declarar a D.^a Carmen Arana Ayllón, de Miranda de Ebro, contraventora de la vigente Instrucción para la exacción del impuesto de cédulas personales por haber obtenido cédula de clase inferior a la que la correspondía.

Aprobar varios padrones de cédulas personales de diversos Ayuntamientos, y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Señalar para celebrar la primera sesión del mes de agosto el día 6 a la hora de las doce.

Burgos 30 de julio de 1934.—El

Presidente, Manuel Ruera.—El Secretario, Amancio Ortega.

Anuncios Oficiales

JURADO MIXTO
DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION

SECCION DE PANADERIA

El Sr. Presidente de este Jurado mixto, en el expediente instruido contra D. Ignacio Quintana, a virtud de acta de infracción levantada en el establecimiento propiedad de dicho señor, por infracción a la base séptima de las vigentes, ha acordado se cite a la Comisión de sanciones de mentado Organismo, a fin de conocer en tal acta de infracción.

En descargo de la expresada denuncia, y de conformidad con lo determinado por el artículo 32 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, puede alegar D. Ignacio Quintana lo que estime pertinente, bien por escrito, antes del día 13 del actual, o personalmente, acudiendo citado día, a las cinco y media de la tarde, ante este Jurado mixto, previniéndole que, de no hacerlo así, se le tendrá por oído.

Burgos 8 de agosto de 1934.—
El Secretario, Sixto V. de Benito.

El Sr. Presidente de este Jurado Mixto, en el expediente instruido contra D. Angelino Lozano, a virtud de acta de infracción levantada en el establecimiento propiedad de dicho señor por infracción a las bases primera y séptima de las vigentes, ha acordado que se cite a la Comisión de sanciones de mentado Organismo a fin de conocer en tal acta de infracción.

En descargo de la expresada denuncia y de conformidad con lo determinado por el artículo 32 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, puede alegar D. Angelino Lozano lo que estime pertinente, bien por escrito antes del día 13 del actual o personalmente acudiendo citado día a las cinco y media de la tarde ante este Jurado Mixto, previniéndole que de no hacer así se le tendrá por oído.

Burgos 8 de agosto de 1934.—El
Secretario, Sixto V. de Benito.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

5

IMPRESA PROVINCIAL